

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 25 del entrante Octubre, á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de efectos elaborados de Viena, comprendidos en el grupo 1.º, lote número 20, que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este establecimiento, en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos, para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá, terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos, deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 14 de Setiembre de 1888.—Guillermo Diaz.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos elaborados de Viena comprendidos en el grupo 1.º, lote núm. 20, que se necesiten en este Arsenal, por el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unico modelo, extendidas en papel del sello 10.º; se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de ciento cuarenta y seis pesos, cincuenta y cuatro céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales, hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, la cantidad de doscientos noventa y tres pesos, ocho céntimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero ó en su delegacion, el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion, hecha abstraccion de lo que comprén los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista, previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá

así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacen de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal, por el Jefe de Negociado de acopios, acompañados de las facturas guías duplicadas, redactadas con arreglo al modelo núm. 7, á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886 los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de treinta dias, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacen general, notificándole por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacen lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno p^s sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos dejados de facilitar, por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, y si la demora excediere en el primer caso de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de 5 p^s del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad, para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas islas, no teniendo derecho dicho contratista á abonos de intereses en caso de demora en la expedicion de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al que en se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel, al Notario por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince dias del otorgamiento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el texto de condiciones, la relacion en él citada, la fecha en que se publicó en el periódico oficial en que dicho pliego se insertó, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la declaracion del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, para este contrato y su pública licitacion, las disposiciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1869, las generales aprobadas por el Almirantazgo en Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* números 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 27 de Agosto de 1888.—El Jefe de Negociado de Acopios.—Camilo de la Cuadra.—El Comisario del material naval.—Ricardo del Puerto.—Es copia, Guillermo Diaz.

JEFATURA de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta, con expresion de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazo de entrega.

Grupo 1.º	Clase de unidad	Precio	Pesos
Lote número 20.			
Moviliario de Viena, estilo Luis XV.			
Sillas.	U	74	97
Sillones.	»	9	97
Sofás.	»	27	50
Consolas.	»	29	87
Veladores.	»	40	70
Moviliario de Viena, con asiento y respaldo de rejilla.			
Sillas.	U	35	35
Sillones.	»	4	96
Sofás.	»	16	36
Consolas.	»	25	36
Veladores.	»	30	67
Idem id. sin respaldo de rejilla.			
Sillones.	U	4	68
Muebles sueltos de Viena.			
Butacas mecedoras.	U	25	36
Idem fijas.	»	22	67
Percheras para sombreros y bastones.	»	22	67
Camas con respaldo de rejilla.	»	21	00

Condiciones facultativas.

Serán de color de caoba, de madera encornada, no admitiéndose ninguna labrada, sujetas con espaldas bien terminados y sin cabos sueltos.

El plazo de las entregas será de 30 dias y se reponer los rechazados.

Arsenal de Cavite, 9 de Agosto de 1888.—El Jefe de Armamentos, José de Paredes.—Es copia, Guillermo Diaz.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. . . . vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre y en nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuso el anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila*, núm. de fecha la subasta del suministro de los efectos elaborados de Viena, comprendidos en el grupo 1.º, lote núm. 20, que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la mencionada unidad al mismo (ó con baja de tantos por tantos céntimos por ciento todo en letra.

Fecha y firma.

Es copia, Guillermo Diaz.

NOTA.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 25 del entrante Octubre á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, la venta de varias prendas de vestuario de marineria que existen sin aplicacion en la 1.ª Subdivision del almacen general, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 10 de 10 de Junio último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada.

los primeros 30 minutos á las aclaraciones que los licitadores ó puedan ser necesarias, y los licitadores para la entrega de las proposiciones á cuya entrega se procederá terminado dicho último plazo. Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidas; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos se expresará el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila, 11 de Setiembre de 1888.—Francisco Rapallo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Camarines Norte; venta de un terreno baldío realengo denunciado por Agustín Lucban, enclavado en el barrio Manlocogan, jurisdicción del pueblo de Indan de dicha provincia, el tipo en progresion ascendente de 811 pesos, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital número 155 de fecha 2 de Diciembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 7 de Setiembre de 1888.—Miguel Torres. 1

El día 6 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Antonio Paguirigan, enclavado en el sitio denominado Sumiran jurisdicción del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 361 pesos, 45 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital número 105 de fecha 27 de Abril de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Setiembre de 1888.—Miguel Torres. 1

El día 6 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Alejo Carnuguit, enclavado en el sitio denominado Bulanan, jurisdicción del pueblo de Cagayan, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 398 pesos, 25 cént. y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital número 121 de fecha 2 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Setiembre de 1888.—Miguel Torres. 1

El día 6 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Isla de Negros, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Eloy Malumbos, enclavado en el sitio denominado Camangcangan jurisdicción del pueblo de Isabela de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 207 pesos, 10 cént. y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital número 27 de fecha 27 de Julio de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Setiembre de 1888.—Miguel Torres. 1

El día 6 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Isla de Negros, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Hilario Fallorina, enclavado en el sitio denominado Anacpatao, jurisdicción del pueblo de Cádiz

Nuevo, de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 5 de Setiembre de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdicción de Cádiz Nuevo, provincia de Isla de Negros, denunciado por D. Hilario Fallorina.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Anacpatao, jurisdicción del pueblo de Cádiz Nuevo, de cabida de ciento noventa y ocho hectáreas, setenta y cuatro áreas y veintidos centiáreas; cuyos límites son: al Norte, Este y Sur, terrenos baldíos realengos; y al Oeste, con la sapa de Apacpatao.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo, en progresion ascendente, de trescientos sesenta y seis pesos, noventa y un céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isla de Negros, en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.ª, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 18.34 que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago, que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto, no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitacion, si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isla de Negros, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda, para que apruebe el acto de la subasta, cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general, se devolverá el expediente al Centro de Rentas, á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por sí le conviniere hacer uso del dere-

cho de tanteo, ó sea que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Isla de Negros, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin, será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª, será el de ocho dias después de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isla de Negros, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador, ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta, abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su pejuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de la repetida provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre, por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda, ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 27 de Agosto de 1888.—El Administrador central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con outera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto. Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 2

En virtud del decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 4 del actual, se suspenden las subastas anunciadas para el día 6 de Octubre próximo referentes á la venta del edificio llamado antigua Intendencia y del solar, fabrica y materiales del edificio que fué Administracion de Hacienda de Pasig.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 10 de Setiembre de 1888.—Miguel Torres. 1

El día 6 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la

Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío rean-
denunciado por D. Inocencio Dumeria, encla-
vado en el sitio denominado Banan, jurisdiccion del
pueblo de Tumanini de dicha provincia, bajo el tipo
en progresion ascendente de 285 pesos, 18 céntimos,
y con estricta sujecion al pliego de condiciones pu-
blicado en la Gaceta de esta Capital núm. 164 de fecha
25 de Junio de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se re-
girá por la que marque el reloj que existe en el
Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Setiembre de 1888.—Miguel Torres. 1

El dia 16 de Octubre próximo a las diez de la mañana, se
subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital,
que se constituirá en el Salon de actos publicos del edificio
llamado antigua Aduana, el servicio del arriendo por un trienio
de la renta de los fumadores de aníon de esta provincia de
Manila y distrito de Morong, con estricta sujecion al pliego de
condiciones que se inserta a continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la
que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila, 1 de Setiembre de 1888.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS
Pliego de condiciones generales juridico administrativas que
forma esta Administracion Central para sacar a subasta pú-
blica ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el
arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de Manila,
y distrito de Morong, redacta o con arreglo a las disposiciones
vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio
exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pue-
necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se
destinen para fumareros de esta droga.
- 2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que em-
pezarán a contarse desde el día en que se notifique al con-
tratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente gene-
ral de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que
dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata
hubiere terminado. Si a la notificacion del referido decreto la
contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contra-
tista será forzosamente desde el día siguiente al del feneci-
miento de la anterior.
- 3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascen-
dente, la de cuatrocientos setenta y siete mil veintidos pesos,
sesenta y ocho céntimos.
- 4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará a los comi-
sionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen
para la persecucion del contrabando del expresado artículo.
- 5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta
se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo
previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 6.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administra-
cion de Hacienda pública de la provincia de Manila, por meses
anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingre-
so tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el con-
tratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mis-
mo día en que vence el anterior.
- 7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente,
al 10 por ciento del importe total del servicio, prestada en metálico ó en
valores autorizados al efecto.
- 8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno
pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó
parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista a repor-
nerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa
de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si está excediere
de quince días se dará por rescindida la contrata a perjuicio
del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º
del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 9.ª El contratista no tendrá derecho a que se le otorgue
por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públi-
cas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos,
inundaciones, incendios y otros casos fortuitos pues que no
se le admitirá ningún recurso que presente dirigido a este fin.
- 10.ª Todo el opio que el contratista introduzca para el con-
sumo de los fumadores a su cargo, lo almacenará en los de-
positos que para el efecto tiene destinados la Administracion
de Aduana.
- 11.ª El contratista quedará obligado a pagar los derechos é
impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
- 12.ª Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó
algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, peirá de
su Administracion una guia que exprésela cantidad, cuyo docu-
mento presentará al Excmo. Sr. Intendente de la provincia
en que se iba consumirse para cerciorarse ésta de la introduc-
cion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.
- 13.ª Para la persecucion del contrabando de dicha droga,
mantendrá el contratista a su costa el número de comisiona-
dos que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombra-
miento de la Intendencia general, extendido en papel del sello
3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.
- 14.ª Los comisionados del contratista que quedan referidos,
dejarán una divisa en la forma que de terminará su respectivo
título, para que sean reconocidos como tales con arreglo a
lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre
de 1850.
- 15.ª En la persecucion del contrabando cuidará el contratista
de que sus Comisionados no molesten sin justa causa a los
vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo a
que se aplican acreedores y se les recibirán los nombramientos
con arreglo a lo dispuesto en Superior decreto de 23 de
Noviembre de 1851.
- 16.ª El alquiler del local donde se establezcan los fumadores,
los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan
ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.
- 17.ª El contratista avisará a la Administracion Central de
Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de
Hacienda pública de la provincia de Manila el sitio ó sitios
onde establezca a los fumadores de los pueblos de la misma,
designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.
- 18.ª No permitirá el contratista la entrada en los fumadores
a ninguna otra persona que a los chinos y a los agentes del
Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir a
los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando
de 5 Diciembre de 1814.
- 19.ª El contratista cuidará que en los sitios designados para
fumaderos se ponga a la puerta de los mismos un rótulo en
castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente:
Fumadero público de Opio, núm.
- 20.ª El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga
establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos
se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Ad-
ministracion Central de Hacienda pública respectiva.
- 21.ª Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará
los correspondientes nombramientos por conducto de la Ad-
ministracion de Hacienda pública de la provincia a favor de los
Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos
como tales, acompañado al verificarlo el correspondiente papel
sellado y sellado de derechos de firma.
- 22.ª Se prohíbe a los chinos fumar aníon en sus casas y
en parte alguna de que no sean en los establecimientos esta-
nados a este fin, quedando encargadas las autoridades locales
del exacto cumplimiento de este artículo.
- 23.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irro-

guen en la extension de la escritura, que dentro de los diez
días hábiles siguiente al en que se le notifique la aprobacion
del remate hecho a su favor deberá otorgar para garantir el
contrato así como los que ocasionen la saca de la primera
copia que deberá facilitar a esta Administracion Central para
los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su
compromiso, sus herederos ó quienes les representen continúan
el servicio bajo las condiciones y responsabilidades es estipu-
ladas. Si muriere sin herederos, la Hacienda podrá prose-
guirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza a la res-
ponsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminarse esta contrata, no hu-
biera podido adjudicarse nuevamente el actual contratista queda
obligado a continuar desempeñándola bajo las mismas condi-
ciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, si que
esta prórroga pueda exceder de seis meses del término
natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpla las condiciones de
la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve a cabo
dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por
rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Siem-
pre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo
remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante
la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Es-
tado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el
servicio.

Si la garantía no alcanzase a cubrir estas responsabilida-
des, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe
probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna
admisible, se hará el servicio por la Administracion a per-
juicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de
rigor haber convalidado al efecto en la Caja de Depósitos ó
Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Manila, la
cantidad de veintitres mil ochocientos cincuenta y un pesos
trece céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir pos-
tura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el docu-
mento que lo justifique a la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extran-
jero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta
contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta
sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidos
en papel del sello 10.º firmados y bajo la fórmula que se
designa al final de este pliego; indicando además en el sobre
la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de
depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere y modifi-
que el presente pliego de condiciones a excepcion del artículo
3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie
relativas al todo ó a parte alguna del contrato, caso de que
se promovieran algunas reclamaciones deberán dirigirse por la
via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autori-
dad Superior de Hacienda de estas Islas, y a cuyas altas
facultades compete resolver las que se suscitaren en cuanto
apellar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso
administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rema-
tante que endose en el acto a favor de la Hacienda y con
la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar
el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la sub-
asta, y en su virtud se escrete el contrato a satisfaccion de
la Intendencia general. Los demás documentos de depó-
sito serán devueltos sin demora a los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia gene-
ral hasta que se reciba el expediente de la que simultánea-
mente debe celebrarse en la provincia de Capiz y Iloilo, a
cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos
los señores que componen la Junta.

35. Si en cualquier motivo intentara el contratista la rescis-
cion del contrato, no le relevará esta circunstancia el cum-
plimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescis-
cion exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los
licitadores y el contratista que ésta se acordará con las in-
dizaciones a que hubiéra lugar conforme a las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya
aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que
otorgue para el cumplimiento del contrato, a presentar por
conducto de la Administracion Central de Hacienda un pliego
de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de
firma por valor de un peso cada uno, para la extension del
título que le correponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que
sean las mas ventajosas se abrirá licitacion pública por un
corto término que fijará el presidente, solo entre los aut res
de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta.
En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hubie-
ron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales,
se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga
el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de
Hacienda anote en el mismo, la presentacion de la cédula que
acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó
extranjeros y la patente de Capitan si fuesen chinos, con
sujecion a lo que determina el caso 5.º de art. 3.º del Re-
glamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y
decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de No-
viembre siguiente.

Manila, 7 de Setiembre de 1888.—El Administrador Central, Luis
Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
Don _____ vecino de _____ ofrezco tomar
a su cargo por término de tres años el arriendo de los fuma-
deros de aníon de la provincia de Manila y Morong, por la
cantidad de _____ pesos _____ céntimos, y con entera sujecion
al pliego de condiciones puesto de manifiesto.
Acompaña por separado el documento que acredita haber
impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de _____ pesos
_____ céntimos importe de cinco por ciento que expresa la
condicion 27 del referido plieg.
Manila de 18 _____

Es copia, M. Torres. 2

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El sábado 22 del presente mes a las ocho de la ma-
ñana, se administrará la vacuna.
Manila, 15 de Setiembre de 1888.—Dr. Candelas.

Providencias judiciales.

Don Ramon Alvarez de Soto, Juez de primera instancia en
propiedad del Distrito de Tondo, que hallándose en el pleno
ejercicio de sus funciones, judiciales yo el Escribano doy fe.
Por el presente cito, llamo y emplazo al chino infiel O Amen,
vecino del pueblo de Tambobo, de oficio vendedor en esta
Capital, para que en el término de 10 días se presente en
este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para
diligencia de justicia en la causa núm. 2288 segunda contra
Juan de los Santos, (a) Años y otros por robo y homicidio,

bajo apercibimiento que de no hacerlo así dentro del
señalado, se sustanciará y fallará la expresada causa en
ausencia y rebeldía, parándose los perjuicios que se
puedan haya lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Tondo, a 14 de
Setiembre de 1888.—Ramon Alvarez de Soto.—Por mandado
de su Sría, Pedro G. Enrico.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de
Binondo, recaída en la causa núm. 615 por homicidio
Valentin Tateo, se cita al ausente ofendido chino Joaquin
Sengeo, domiciliado en la calle del Curtidor núm. 1, de
Santa Cruz, para que en el término de nueve días, con-
dos desde la publicacion del presente, comparezca en el
Juzgado a prestar declaracion en la expresada causa, y
en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere
Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo,
Setiembre de 8.—Cipriano Reyes.

Don Juan de Ascanio y Nieves, Juez de primera instancia
propiedad de esta provincia de Cavite.
Hago saber que a instancia del Procurador del Sr.
D. Esteban Joé, en los autos ejecutivos contra D. Prodigalidad,
sobre cantidad de pesos, he acordado en virtud de
3 del actual, se sacará a nueva subasta la casa
de la propiedad del ejecutado Prodigalidad, compuesta de
y nipa, de 7 varas de frente por 11 varas de fondo
en la calle de San Rafael, del pueblo de San Francisco
Malabon, de esta provincia, con la baja del 3.º de su
avalúo de mil ciento sesenta pesos, en que fue avalúo
esta, señalando para su remate, que se verificará públi-
camente en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en el
de San Francisco de Malabon, el día 1.º del entrante
de once á doce de su mañana. Lo que se anuncia por
de este edicto para conocimiento del público.
Dado en Cavite a 5 de Setiembre de 1888.—Juan de Ascanio
—Por mandado de su Sría, Estanislao Hernandez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo chino
Taoo (a) Tiog, natural de Chinan, Imperio de China, de
30 años de edad, jornalero, y empadronado en la
Administracion de Hacienda Pública de esta provincia, bajo
número 45, para que en el término de nueve días, con-
dos desde la publicacion del presente, comparezca en el
este Juzgado a prestar declaracion en la causa núm. 137
contra Cipria o Polite y otros por robo en cuadrilla, y
sino, apercibido de que de no hacerlo así, le parará
juicio que en derecho hubiere lugar.
Dado en Cavite, 10 de Setiembre de 1888.—Juan de Ascanio
—mandado de su Sría, Estanislao Hernandez.

Don Lorenzo Dehesa y Sagaste, Juez de primera instancia
propiedad del distrito de Calambianes, que de estar en
ejercicio de sus funciones, los infrascriptos testigos acompa-
ñados.
Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo
Hop-Tong Sevec, vecino de Malanut (Paragu), para que
del término de 30 días, contados desde la insercion del
edicto, se presente en este Juzgado a prestar testimonio
causa núm. 137 contra los moros Ilik y Latib, por homicidio
ó manifeste el sitio de su residencia, apercibido de que
hacerlo dentro del plazo señalado, le pararán los perjuicios
que en derecho hubiere lugar.
Dado en Cuyo, (Calambianes) a 13 de Agosto de 1888.—Lorenzo
Dehesa.—Por mandado de su Sría, Enrique de Leon, Jefe
Gonzalez.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los parientes
próximos de chino Suana, muerto violentamente en Iloilo,
Isla de la Porzua, el día 24 de Octubre de 1887, para
por sí ó por medio de apoderados, comparezcan en este Juz-
gado por término de 60 días, si lo desearan, a mostrar parte
causa núm. 165 contra Pedro Mauricio, y Juan Haza, y
si no, manifesten si renuncian ó no a la indemnizacion que
en caso pudiera corresponderles.
Dado en Cuyo, (Calambianes) a 28 de Agosto de 1888.—Lorenzo
Dehesa.—Por mandado de su Sría, Enrique de Leon, Jefe
Gonzalez.

Don Antonio Rocha y Pereyra, Capitan, Teniente ayudante
Batallon de Ingenieros de Filipinas y Fiscal de la causa
por el delito a segunda desercion se instruye contra el
dato Juan Viray y Viray.
Usando de las facultades que me concede la Ley de Es-
tado, por este primer edicto, llamo cito y emplazo al
presado Juan Viray, para que en el término de treinta días,
contados desde la fecha de publicacion de este edicto, compare-
zca en esta Fiscalia (cuartel de Ingenieros), a prestar indagacion
previéndole que de no comparecer en el mencionado plazo,
se le seguirán los perjuicios a que haya lugar.
Manila, 16 de Setiembre de 1888.—Antonio Rocha.—Por su
dato, Gaspar Muñoz.

Don Balbino Gonzalez Carro, Teniente del Regimiento Infanteria
Iberia núm. 2, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel
primer Jefe del mismo.
Por la presente primera requisitoria, cito, llamo y emplazo
al soldado de dicho Regimiento de Salva or Espita Sagua,
de Manaoag, provincia de Pangasinan, hijo de Cayetano y
Catalina; cuyas señas particulares son: 1.º siguientes pelo negro,
ojos id. cejas id., color moreno, nariz chata, barba negra,
boca regular, un metro quinientos sesenta mil metros; para que
en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este
presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en el
Cuartel de la Luneta de esta plaza, para responder a los cargos
que le resultan en la sumaria que se instruyó por el delito de
primera desercion y que de no presentarse en el plazo señalado
será declarado en rebeldía.
A su vez en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.)
suplico a todas las Autoridades así civiles como militares, que
cedan a la busca y captura del procesado y cas de ser hallado
lo remitan a mi disposicion en el Cuartel de la Luneta de esta
plaza.
Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicacion,
insértese en la Gaceta oficial de Manila.
Manila, 14 de Setiembre de 1888.—Balbino Gonzalez.

Don Ramon Hernandez Perez de Tagle, Alférez del Regimiento
de Infanteria Iberia núm. 2 y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente
Jefe del mismo.
Por la presente tercera requisitoria, cito, llamo y emplazo
al soldado de dicho Regimiento Manuel Manuel Javier, natural
de Calolos, provincia de Bulacan, hijo de Tomás y de Teodoro,
cuyas señas son las siguientes: pelo negro, ojos pardos, cejas
negras, color moreno, nariz chata, boca regular, estatura de un
metro y seiscientos milímetros, para que en el término de 30
días, desde la publicacion de la presente, comparezca en el
cuartel de la Luneta de esta plaza, para responder a los cargos
que le resultan en la sumaria que instruyó por el delito de
segunda desercion, y que de no presentarse en el plazo señalado
será declarado en rebeldía.
A su vez en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.)
exhorto y requiero a tratar las autoridades civiles y militares
para que practiquen activas diligencias para la captura del pro-
cesado y caso de ser hallado, lo remitan con la debida segu-
ridad a mi disposicion en el Cuartel de la Luneta.
Dado en Manila a los 12 dias de Setiembre de 1888.—Ramon
Hernandez.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES, NUM. 1